

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-25/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 30 de junio del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes por el que se identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2225/2018, el 20 de febrero del 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y le remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de fecha de Elección.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/224/2019, el pasado 20 de febrero del año en curso, se solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

IV. Informe de fecha de elección. Mediante oficio número PM/196/65/2019 recibido en este Instituto el 13 de marzo de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Evangelista Analco, informó a esta autoridad la fecha de elección de su Asamblea General para la Elección de sus concejales, siendo esta el día 30 de junio del 2019.

V. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección. Mediante el oficio número PM/196/64/2019, recibido en este instituto el 13 de marzo del año en curso, el Presidente Municipal de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, en el afirmo verlo dado a conocer entre los ciudadanos y ciudadanas en la asamblea general comunitaria de fecha 24 de febrero del 2019, así mismo, haberla publicado en los lugares más concurrentes de la comunidad.

VI. Documentación de elección. Mediante oficio número PM/196/155/2019, recibido en este Instituto el día 05 de julio de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada del medio por el cual se convocó a la ciudadanía para acudir a la Asamblea General para las elecciones de los Concejales Propietarios y Suplentes;
2. Copia certificada del acta de Asamblea General Ordinaria de Elecciones;
3. 15 copias de la credencial para votar con fotografía (INE) de las personas electas así como también una copia simple de un acta de nacimiento ; y
4. Constancia de origen y vecindad de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que en el día 30 de junio del 2019 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia;
2. Verificación del quórum e Instalación legal de la asamblea;
3. Lectura del acta de asamblea anterior;
4. Instalación de la mesa de debates;
5. Nombramiento de los Concejales Propietarios que fungirán durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021;
6. Nombramiento de los Concejales Suplentes que fungirán durante el periodo comprendido del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022
7. Asuntos Generales
8. Clausura de la asamblea

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de

este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 30 de junio de 2019, en el municipio de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad municipal en funciones es quien emite la convocatoria correspondiente, en caso de no hacerlo, el Alcalde Constitucional puede convocarla Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se elabora por escrito y se publica en los lugares más visibles de la comunidad;
- III. Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio, personas avecindadas que habitan en la cabecera, así como personas que viven fuera de la comunidad;
- IV. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en la explanada municipal;
- V. La Autoridad municipal y la Mesa de los debates son quienes presiden y coordinan la Asamblea de elección;
- VI. Los candidatos y candidatas se proponen mediante ternas y la ciudadanía emite su voto en un pizarrón;
- VII. Participan en las Asambleas de elección, ciudadanos y ciudadanas originarias que habitan en el municipio, personas avecindadas y personas que viven fuera de la comunidad, todas con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales, la mesa de los debates y ciudadanía asistente;
- IX. La Autoridad municipal expide un nombramiento a las personas electas, y;
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 30 de junio de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se publicó de forma escrita; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

de quórum legal con 166 asambleístas, de los cuales conforme al conteo físico de los nombres y firmas se desglosa que 122 fueron hombres y 45 mujeres, el Presidente Municipal procedió a dar lectura del acta anterior y enseguida a instalar legalmente la Asamblea; posteriormente por acuerdo de la asamblea se procedió a nombrar de forma directa a los integrantes de la mesa de los debates, misma que quedó integrada por los ciudadanos siguientes:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	EZAU SANTIAGO SANTIAGO
SECRETARIO	JADIEL MANZANO PÉREZ
1° ESCRUTADOR	EMILIO MANZANO MÉNDEZ
2° ESCRUTADOR	JORGE BAUTISTA HERNÁNDEZ

Respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, los y las asambleístas realizaron el nombramiento de los Concejales Propietarios y Propietarias para el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, tomando en cuenta la planilla que presentan los integrantes de la Autoridad Municipal, así como las propuestas de la Asamblea, las cuales son llevadas a la terna para someterlas a votación de la siguiente manera:

PRIMERA TERNA PRESIDENTE	VOTOS
ABEL MANZANO CRUZ	40
FRANCISCO JAVIER MANZANO JACINTO	89
FILEMÓN MANZANO SOSA	37

SEGUNDA TERNA SINDICO	VOTOS
DEMETRIO MANZANO SOSA	7
MANUEL JACINTO MÉNDEZ	102
ROGELIO LUNA MÉNDEZ	57

TERCERA TERNA REGIDURÍA DE HACIENDA	VOTOS
ISAÍAS MANZANO LÓPEZ	36
ABEL MANZANO CRUZ	85
SAUL SANTIAGO ALAVEZ	43

CUARTA TERNA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VOTOS
ISABEL SANTIAGO MÉNDEZ	65
ABEL MANZANO CRUZ	55
SAUL SANTIAGO ALAVEZ	46

QUINTA TERNA REGIDURÍA DE SALUD	VOTOS
CARLOS HERNÁNDEZ BAUTISTA	50
ISELA SOSA SOSA	24
GABRIELA LINARES SOSA	92

SEXTA TERRA REGIDURÍA DE OBRAS	VOTOS
BENJAMÍN PÉREZ REYES	39
JAVIER MANZANO MANZANO	80
WVALDO PÉREZ MÉNDEZ	47

Acto seguido, se procedió al nombramiento de las y los Concejales Suplentes para el periodo comprendido del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, por lo que se recibieron las propuestas de la ciudadanía, las cuales fueron llevadas a la terna para someterlas a votación quedando de la siguiente manera:

PRIMERA TERRA PRESIDENTE	VOTOS
ROGELIO SANTIAGO HERNÁNDEZ	92
GILBERTO SOSA MÉNDEZ	50
ROBERTO SOSA SOSA	24

SEGUNDA TERRA SINDICATURA	VOTOS
PASTOR SANTIAGO MANZANO BAUTISTA	49
YURI VÁSQUEZ SOSA	29
HILDEBERTO REYES MANZANO	88

TERCERA TERRA REGIDURÍA DE HACIENDA	VOTOS
YURI VÁSQUEZ SOSA	96
ADRIAN PÉREZ HERNÁNDEZ	10
ALFREDO HERNÁNDEZ MANZANO	60

CUARTA TERRA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VOTOS
LILIANA BAUTISTA MANZANO	46
MARIBEL SOSA REYES	85
IRMA REYES SOSA	35

QUINTA TERRA REGIDURÍA DE SALUD	VOTOS
LILIANA BAUTISTA MANZANO	83
IRENE SANTIAGO AYALA	39
IRMA REYES SOSA	44

SEXTA TERRA REGIDURÍA DE OBRAS	VOTOS
SAUL SANTIAGO ALAVEZ	75
MIGUEL JACINTO LUNA	35
GUSTAVO MANZANO SOSA	56

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las diecisiete horas con veinte minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, los y las concejales electas ejercen su función por un año y medio, por lo que las personas electas como Concejales Propietarios se desempeñarán en dicho cargo del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, y para el caso de las personas electas como Concejales Suplentes estas se desempeñaran en el cargo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DEL 2021	
CARGO	PROPIETARIO/A
PRESIDENTE MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER MANZANO JACINTO
SÍNDICO MUNICIPAL	MANUEL JACINTO MÉNDEZ
REGIDOR DE HACIENDA	ABEL MANZANO CRUZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ISABEL SANTIAGO MÉNDEZ
REGIDORA DE SALUD	GABRIELA LINARES SOSA
REGIDOR DE OBRAS	JAVIER MANZANO MANZANO

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022	
CARGO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROGELIO SANTIAGO HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	HILDEBERTO REYES MANZANO
REGIDORA DE HACIENDA	YURI VÁSQUEZ SOSA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARIBEL SOSA REYES
REGIDORA DE SALUD	LILIANA BAUTISTA MANZANO
REGIDOR DE OBRAS	SAUL SANTIAGO ALAVEZ

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para los periodos descritos en el presente acuerdo, fue por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copia certificada del formato de convocatoria, así como del acta de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales con las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 las Ciudadanas **Isabel Santiago Méndez** como propietaria de la Regiduría de Educación; y **Gabriela Linares Sosa** como propietaria de la Regiduría de Salud, así mismo, resultaron electas para el periodo comprendido del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022 las Ciudadanas **Maribel Sosa Reyes** como suplente de la Regiduría de Educación y **Liliana Bautista Manzano** como suplente de la Regiduría de Salud

No obstante a lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca, en el caso de Concejales Propietarios y Propietarias para el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 y en el caso de Concejales Suplentes para el periodo

comprendido del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Evangelista Analco, Distrito electoral local de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 30 de junio de 2019; en virtud de lo anterior y en el periodo que corresponda, expídense la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DEL 2021	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER MANZANO JACINTO
SÍNDICO MUNICIPAL	MANUEL JACINTO MENDEZ
REGIDOR DE HACIENDA	ABEL MANZANO CRUZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ISABEL SANTIAGO MENDEZ
REGIDORA DE SALUD	GABRIELA LINARES SOSA
REGIDOR DE OBRAS	JAVIER MANZANO MANZANO

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROGELIO SANTIAGO HERNANDEZ

SÍNDICO MUNICIPAL	HILDEBERTO REYES MANZANO
REGIDORA DE HACIENDA	YURI VASQUEZ SOSA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARIBEL SOSA REYES
REGIDORA DE SALUD	LILIANA BAUTISTA MANZANO
REGIDOR DE OBRAS	SAUL SANTIAGO ALAVEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ